

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SEGURO DE RESPONSABILIDAD GENERAL /PATRIMONIAL” PARA CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA.

1. OBJETO DEL SEGURO:

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que, según la normativa legal vigente, pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente a los asegurados en el ejercicio de su actividad y funciones, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos y no consecutivos, causados a terceros por acción u omisión.

Queda garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, tanto en vía administrativa, como en vía contencioso-administrativa y en vía penal, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en lo que respecta a los daños y perjuicios indemnizables en los términos y condiciones establecidos por el contrato.

Asimismo, se garantiza la asistencia, defensa jurídica, costes, gastos judiciales y extrajudiciales, costas procesales y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de cualesquiera procedimientos que se incoen contra los asegurados.

2. TOMADOR DEL SEGURO

CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA

3. ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurados en este Contrato:

3.1 CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA.

3.2 Todo el personal del tomador y asegurados del punto anterior, considerando al personal directivo, representantes, miembros de la corporación, funcionario, estatutario, laboral, técnico titulado, en formación o en prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento del empleo, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios, voluntarios y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa que presten sus servicios para el Tomador y Asegurados.

3.3 Asimismo, tendrán la consideración de Asegurado cualquier otra persona que preste sus servicios para el tomador y asegurados del punto 3.1 con la autorización de la autoridad competente, así como el personal de los mismos que se encuentre en comisión de servicios.

3.4 Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados, respecto a las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

3.5 Aquella Administración a la que se atribuyan las competencias de los asegurados descritos en el apartado 3.1, en caso de cambio de denominación o reordenación de funciones que pudieran ser acordadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente contrato.

3.6 Los subcontratistas del asegurado y otros intervinientes en las obras, entendiéndose como tales a aquellas personas físicas o jurídicas y al personal adscrito al mismo, ya sea fijo o eventual y solamente por los trabajos que realicen

por cuenta del asegurado, cuando actúen bajo la supervisión de esta o de la dirección común. Esta cobertura actuará siempre en exceso y/o defecto de cualesquiera otras pólizas cobrables que tuvieran contratadas las personas contempladas en el presente apartado.

- 3.7 Serán asegurados adicionales, las asociaciones o colectivos que organicen pequeños eventos en las instalaciones de CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA. Esta circunstancia será comunicada a la aseguradora con antelación a la celebración del evento. Esta inclusión como asegurado, no hará que pro ello pierdan la condición de tercero frente a CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA.

4. TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- 4.1. Cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y de los Asegurados.
- 4.2. Los Asegurados en su calidad de usuarios, afectados o perjudicados por los servicios o actividad llevada a cabo por el tomador y resto de asegurados señalados en el apartado 3.1.
- 4.3. Los Asegurados, respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidente de trabajo.

5. PEQUEÑOS EVENTOS

Tendrán esta consideración la organización de eventos o actos que por sus especiales características (tipo de colectivo, o escaso número de asistentes) dificulten la contratación de una póliza de seguros como organizador. En todo caso, se establecen las siguientes limitaciones:

- No estarán incluida la celebración de congresos o ferias.
- No estará incluida la celebración de ningún tipo de espectáculo musical.

6. RECLAMACION

Se entiende por reclamación el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, y/o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancias de la que pudieran derivarse responsabilidades.

7. SINIESTRO

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad con los términos y condiciones pactados.

Tendrá la consideración de siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

Se considerará como sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven en un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados o reclamaciones formuladas y de el número de Asegurados intervinientes.

8. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Tendrán la consideración de daños indemnizables por el presente contrato:

- **Daños personales:** Fallecimiento, lesiones corporales y enfermedad (tanto físicas, como psíquicas) de las personas físicas.
- **Daños materiales:** Daño físico, menoscabo, deterioro o destrucción de un bien o parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.
- **Perjuicios económicos consecutivos:** Las pérdidas económicas que sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridas por el reclamante de dicha pérdida.
- **Perjuicios económicos no consecutivos o patrimoniales puros:** Las pérdidas económicas sufridas por el reclamante que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales.

9. LÍMITES

Límite por anualidad

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

Límite indemnización por siniestro

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Sublímite

A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en el contrato como suma asegurada.

10. FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

11. PÓLIZA:

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofertadas por el adjudicatario; así como las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Cláusulas Especiales y los Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

En caso de que la póliza finalmente suscrita difiera de las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo establecido en dicho Pliego.

12. AMBITO GEOGRÁFICO y JURISDICCIONAL:

La cobertura de la póliza ampara reclamaciones formuladas ante la jurisdicción europea por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Para el supuesto de asistencia u organización de ferias, congresos, cursos, viajes de representación y similares, el ámbito de cobertura se extiende a Todo el Mundo, **excepto USA y Canadá.**

13. AMBITO TEMPORAL:

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza o hasta 32 meses después de la cancelación de la misma (siempre que el siniestro haya ocurrido en el período en el que la póliza estaba en vigor) sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

Así mismo quedan cubiertas las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado y notificadas al Asegurador durante la vigencia de la póliza, así como aquellas reclamaciones que se formulen por un tercero directamente al Asegurador en el ejercicio de su acción directa por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos en los 72 meses anteriores al efecto de este contrato.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones:

-Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto del seguro.

- Que estén cubiertas por otra u otras pólizas anteriores a esta.

- Aquellas reclamaciones presentadas una vez finalizado el periodo de descubierto de la póliza una vez anulada la misma (32 meses).

14. RIESGOS CUBIERTOS:

Queda garantizada cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se encuentran incluidas en la cobertura otorgada por ésta póliza las responsabilidades del Asegurado que se indican a continuación:

14.1. Responsabilidad Patrimonial/general

- 14.1.1 La derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, así como la derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- 14.1.2 Acciones u omisiones culposos o negligentes del Presidente, Técnicos, Agentes, Funcionarios, empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por la que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función provincial de las personas citadas.
- 14.1.3 Las derivadas de los actos u omisiones administrativos de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.
- 14.1.4 Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las diferentes instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, cualquiera que fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- 14.1.5 Las derivadas de incendio, explosión, humos, agua, gases, olores, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terrenos, puentes, túneles, etc, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- 14.1.6 Que le corresponda al Asegurado en virtud del deber de "in vigilando" que le compete respecto de bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- 14.1.7 Por la propiedad, explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- 14.1.8 Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles. Quedará así mismo incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título, **siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos.**
- 14.1.9 Daños que puedan ocasionar las vías públicas, caminos vecinales y carreteras a cargo del Asegurado.
- 14.1.10 Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- 14.1.11 Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas de Responsabilidad Civil suscrita por éstos.

- 14.1.12 La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- 14.1.13 La derivada de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones, obra civil o instalaciones ya existentes.
- 14.1.14 Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, ya sea por medio de personas, animales y dispositivo mecánicos, eléctricos y electrónicos destinados a tal fin incluso aún cuando comprenda el uso de armas.
- 14.1.15 Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "EXCLUSIONES" de las presentes Condiciones Particulares queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

- 14.1.16 Las derivadas de contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza.

Se excluye cualquier reclamación de Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en la presente garantía.

- 14.1.17 La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluyen la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquileres o depósito del asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

- 14.1.18 La derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mobiliario, mercancías, plataformas de carga y descarga, herramientas, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros.
- 14.1.19 Por la organización y/o participación de actos festivos, turísticos, culturales, recreativas, sociales o deportivas, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc..., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.). Asimismo, queda incluida la quema y/o disparo de fuegos artificiales, esta garantía se entenderá contratada únicamente en exceso de la que deba tener contratada la empresa pirotécnica de conformidad con la legislación vigente.
- 14.1.20 La derivada de viajes, participaciones en congresos y reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia de ferias de muestras, exposiciones o similares.
- 14.1.21 Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- 14.1.22 Las derivadas de la explotación de todo tipo de centros de enseñanza, guarderías, talleres ocupacionales, centros de formación profesional o centros deportivos; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales siempre que en todos los casos, los alumnos se hallen bajo el control del personal de los centros.
- 14.1.23 La responsabilidad prevista en la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sus modificaciones posteriores y al Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los requisitos de los Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativa.

14.2. Responsabilidad Patronal o por accidente de trabajo

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas y subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en estas condiciones para la cobertura de Responsabilidad Patronal o por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

14.3. Responsabilidad Civil Profesional.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales o no consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Asegurado.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, **excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.**

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

14.4. Responsabilidad de Productos / Post-trabajos

Quedan garantizadas por esta cobertura las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, almacenados, servidos, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando dichos productos hayan sido entregados a terceros.

Asimismo, se consideran comprendidas en las garantías de esta póliza las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, causados a terceros, por los trabajos y/o servicios por él realizados y ya entregados a terceros.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados, comercializados o entregados por el Asegurado a título oneroso o gratuito.

Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo, a título oneroso o gratuito.

Servicio: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el receptor de dicho trabajo.

Aceptación del servicio: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

Las exclusiones de esta cobertura son las siguientes:

1. Daños que sufran los propios productos, trabajos o servicios
2. Gastos derivados de la inspección, investigación, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos como consecuencia de un vicio conocido o presunto.
3. Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios o productos no puedan desempeñar la función a las que están destinadas o no respondan a las características anunciadas.
4. Los daños ocasionados por trabajos y obras que se realicen con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo existente y los originados por obras, trabajos o servicios con técnicas novedosas.

14.5. Perjuicios económicos no consecutivos o patrimoniales puros

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la presente garantía comprende la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

15. GARANTÍA DE ASISTENCIA, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS:

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 30.000 €.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido

16. LIBERACION DE GASTOS:

La garantía de Responsabilidad cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía. El Asegurador, por tanto, responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

17. RIESGOS EXCLUIDOS:

Están excluidos de cobertura bajo esta póliza los siguientes riesgos:

1. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. Actos normativos, tanto generales como particulares
3. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
4. El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
5. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
6. Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

7. Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor.
8. Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
9. Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinados a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
10. Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
11. El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
12. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
13. Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
14. La infidelidad de las personas por las que el Asegurado deba responder.
15. La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares.
16. Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que - en general - constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.
17. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participantes por toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervenga en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias. Sin embargo, quedan amparados dichos daños cuando se produzcan a consecuencia del mal estado o defecto de las instalaciones propiedad o bajo control del Asegurado, o por, o a consecuencia de, o agravados por acción u omisión del Asegurado, siempre y cuando se determine la existencia de responsabilidad de éste.
18. Exclusiones específicas de la Responsabilidad Patronal o por accidente de trabajo:
 - Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
 - Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.
 - Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.

- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

19. Exclusiones específicas para la cobertura de Perjuicios Económicos no Consecutivos o Patrimoniales Puros:

- Las que surjan de la insolvencia, retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o del deterioro financiero del Asegurado.
- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.
- Las reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- Las derivadas del funcionamiento normal de la administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio.
- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; recomendaciones tanto a título oneroso como lucrativo, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones derivadas de la errónea concesión o denegación de permisos o licencias.
- La responsabilidad directa de los autores de los delitos de calumnia, injurias o difamación.

18. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN MÍNIMOS:

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 3.000.000 € con un agregado anual máximo de 3.000.000 € para todas las garantías (Explotación/Patrimonial, Patronal y Profesional).

Se establece un sublímite por víctima de 450.000 Euros para las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil Cruzada

Se establece un sublímite de 1.000.000 Euros por siniestro y año de seguro para la cobertura de Contaminación Accidental.

Se establece un sublímite para la cobertura de Responsabilidad Civil Locativa de 1.000.000 por siniestro y año de seguro.

Se establece un sublímite para la cobertura de Perjuicios Patrimoniales Puros de 300.000 Euros por siniestro / año.

19. FRANQUICIA Y APLICACIÓN

Se establece una franquicia de 300 euros por siniestro.

20. BASE DE CALCULO Y PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN PARA UNA ANUALIDAD COMPLETA

El presupuesto del año 2020 es de 14.300.000,00 €

REGULARIZACIÓN

El contrato se regularizará cada año de la siguiente manera: la nueva anualidad a prorrogar, Congresos y Turismos de Sevilla, deberá facilitar el nuevo presupuesto aprobado para ajustar el precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación para una anualidad completa, incluyendo todos los gastos e impuestos legalmente repercutibles, asciende a la cantidad de 15.000,00 €.

21. CONCURRENCIA DE SEGUROS:

En aquellos casos en que se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el Asegurado, la Aseguradora se obliga a llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la liquidación del siniestro, incluida la asistencia, defensa jurídica y fianzas, sin que en ningún caso pueda oponer y/o paralizar su tramitación y finalización por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Aseguradora haya cumplido con la obligación anterior, podrá ejercer las acciones que le correspondan con la Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguro concurrente. En este caso, el Asegurado no tendrá ninguna obligación añadida a las que legalmente les pudieran corresponder.

22. CONFIDENCIALIDAD:

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el tomador y asegurados en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

23. INFORMACION DE LA SINIESTRALIDAD.

La Aseguradora entregará semestralmente la información de la siniestralidad en formato electrónico conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- Asegurado
- Reclamante/Perjudicado
- Fecha de ocurrencia y fecha de reclamación
- Cuantía reclamada
- Reserva
- Indemnización
- Gastos
- Identificación separada de los judiciales
- Estado: abierto o cerrado

24. MEDIACION DEL CONTRATO.

La prestación de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato será efectuada por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros.